

Reglas, estatutos o constituciones de la cofradía novohispana

Teresa Eleazar Serrano Espinosa*

El propósito del presente trabajo es dar a conocer la riqueza documental existente en el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (AHBNAH) y el Archivo General de la Nación (AGN), que resguardan, entre su diversa documentación, las reglas, estatutos o constituciones que rigieron a una de las instituciones coloniales de Nueva España: la cofradía novohispana, que jugó un papel relevante en la sociedad como reguladora de normas sociales durante la Colonia –de gran interés para conocer el pasado histórico de México.

La palabra cofradía (*cofrérie*) tiene como significado una congregación, hermandad o unión de gente (*Diccionario...*, 1980: 1365). De acuerdo con el derecho canónico, se entiende como la reunión de fieles con autoridad competente, que con aprobación del ordinario (el obispo) fueron erigidas en las iglesias para auxiliar al clero en el sostenimiento y mayor esplendor del culto y para llevar a cabo obras de piedad. También son llamadas hermandades (*Enciclopedia...*, 1966: 1304). Aunque algunas veces se puede presentar como una asociación que no constituye un cuerpo orgánico y carece de hábito propio, como las hermandades, congregaciones, pías uniones o pías obras (González, 1977: 5).

Una de sus tareas principales fue fomentar la adoración de un santo, comprometiéndose a organizar las festividades que se celebraban en su honor, asumiendo la mayor parte de los gastos, el cuidado de la imagen, de sus atuendos, de la administración de sus bienes y, sobre todo, de la asistencia social y espiritual de sus miembros; otras tenían como función principal el cuidado y sostenimiento de hospitales.

Fueron resultado del espontáneo espíritu de sociabilidad, y como tal surgieron por acuerdo mutuo entre las personas, eso sí, con el requisito de ser aprobadas por la corona y supervisadas por la Iglesia. Así nació un sinnúmero de ellas con distintos fines, entre las cuales podemos mencionar las cofradías divididas de acuerdo con su grupo étnico, predominando las de españoles e indios o en algunos casos mixtas; las dedicadas a un solo oficio y a un género, ya fuera hombres o mujeres, abiertas o cerradas y de retribución, que son estudiadas por los investigadores interesados en su historia y por lo que resulta importante hacer un análisis de sus reglas, estatutos o constituciones, llamadas desde tiempos de la cofradía medieval de estas tres maneras (Rumeu, 1942: 118).

Una costumbre en Nueva España fue nombrar por patronos o protectores de la cofradía al arzobispo u obispo y al virrey, como fue el caso de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen

* Dirección de Etnohistoria, INAH.

y su Santo Escapulario, que en 1689 nombró como tales al virrey don Gaspar de la Cerda y Mendoza y al arzobispo de México don Francisco de Aguilar y Seixas, o el de la cofradía de Cosamaluapan, que en 1803 nombró así a don Alonso de la Mota y Escobar, arzobispo de Tlaxcala.

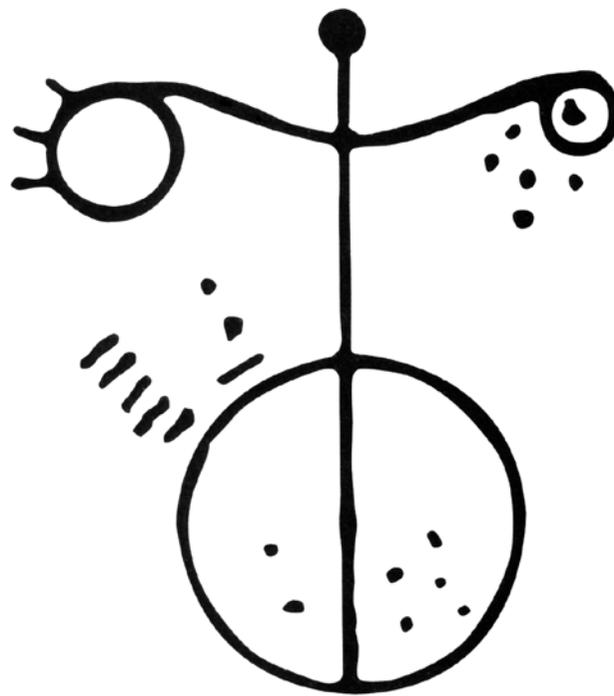
Las cofradías novohispanas funcionaron bajo reglas precisas supervisadas por las autoridades religiosas. Éstas, además de indicarnos los propósitos de cada organización, señalaban los derechos y obligaciones de sus miembros, siempre y cuando estuvieran encaminados al bien espiritual de los fieles. Eran consideradas como la fuente principal jurídico-normativa de su gobierno, administración e historia. Cada cofradía poseía sus propios estatutos; sin embargo, tuvieron muchos puntos en común.

Los interesados en fundar una nueva cofradía se dirigían a las autoridades virreinales y eclesiásticas para solicitar la licencia correspondiente, junto con la aprobación de sus constituciones. La intención fundacional provenía de grupos de laicos que, de modo individual o corporativo, impulsaban la devoción; así lo hacían españoles, mestizos, naturales u otras castas. También existieron cofradías originadas por la voluntad de una institución u orden religiosa, como la de la Virgen del Carmen y su Santo Escapulario.

Las pautas seguidas para la redacción de las constituciones fueron similares en Nueva España. En la mayoría de los casos estuvieron a cargo de algún clérigo o letrado que era designado especialmente para este trabajo. Para ello existían verdaderos formularios, inspirados, como siempre, en una regla primitiva que se iba transmitiendo de parroquia en parroquia o de convento en convento. Basta comparar las constituciones de unas cofradías con otras para apreciar cómo casi todas son semejantes y muchas incluso exactamente iguales.

Las reglas, estatutos o constituciones eran sometidos a la aprobación del cabildo general de cofrades; una vez obtenida ésta, comenzaban a regir, previa ceremonia de juramento, que en muchas hermandades solía hacerse de rodillas, los cofrades delante de un crucifijo, con la mano puesta sobre las propias ordenanzas. De esta manera, tan sencilla como natural, surgía la cofradía (*ibidem*: 118).

Para dar mayor fortaleza, prestigio y, sobre todo, legitimidad como institución eclesiástica y canónica conforme a las leyes de los papas Clemente VIII y Pablo V, era obligatorio que la cofradía acudiese pidiendo su revalidación y confirmación a las autoridades correspondientes. Gracias a ello conocemos la mayor parte de las ordenanzas, que por ese solo hecho quedaron registradas en los archivos.



Sin embargo, hubo un gran número que no acató estos lineamientos.

Como primer paso se establecía el fin devocional, para desarrollar luego los aspectos organizativos y de gobierno (elecciones, obligaciones de los miembros, licencia para solicitar limosnas, etcétera), sin olvidar las gracias o indulgencias (la remisión de pecados) que los diferentes actos piadosos tenían asignadas, según el objetivo de cada cofradía.

Los matices (a veces esenciales, no tanto en lo espiritual como en lo social) estuvieron dados por alguna característica especial de la fundación, como la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, que buscaba, además de los fines comunes a estas asociaciones, la ayuda especial entre los miembros de la comunidad vasca pertenecientes a la península Ibérica, con un proyecto educativo que se concretó en el colegio de Vizcaínas.

Impulsaron el amor al prójimo por medio de obras de caridad y asistencia social. En su establecimiento fue necesario contar con la autorización del rey; sin ésta, los españoles, indios, mestizos, negros y mulatos u otras castas no podían establecerlas ni tener otras asociaciones piadosas. Para contar con el permiso de fundación debía exponerse con riguroso detalle a quién era dedicada, con qué fines y a qué actividades estaba consagrada, si se hallaban al servicio del fortalecimiento de la fe cristiana y qué bienes tenía en propiedad. En caso de que la argumentación fuera aprobada y aceptada por el ordinario (el obispo), éste otorgaba

el consentimiento de fundación, las letras testimoniales y la aprobación de sus constituciones. Todo ello para tener control e imponer una supervisión episcopal estricta, combinada con un fuerte impulso expansivo decretado en la vigésima segunda sesión del Concilio de Trento en 1562 (Murdo, 2000: 206).

Para evitar confusiones, el 15 de mayo de 1600 el rey Felipe III expidió una ordenanza (ley XXV, libro I, título IV de la *Novísima recopilación*) en Aranjuez, donde señalaba:

Ordenamos y mandamos que en todas nuestras Indias, islas y tierra firme, del mar océano para fundar cofradías, juntas, colegios o cabildo de españoles, indios, negros, mulatos u otras personas de cualquier estado o calidad, aunque sea para cosas y fines píos y cosas espirituales, debe preceder licencia del rey, la autorización del prelado eclesiástico y habiendo hecho sus ordenanzas y estatutos, las presente en nuestro Real Consejo de las Indias, para que en él se vean y provean lo que convenga, y entre tanto no pueden usar ni usen de ellas (*Recopilación*, 1943: 34).

Además, cuando realizaran cualquier tipo de junta, debía estar presente un ministro real. De lo contrario, se procedía a retirarle la patente de fundación (AGN, "Real cédula...": f. 55r).

Estas disposiciones fueron complementadas por los papas Clemente VIII (1604) y Paulo V (1610), quienes también concedieron diversas gracias y privilegios espaciales a las cofradías; asimismo, confirmaron la prohibición de constituirse sin la expresa licencia de un prelado y la obligación de aprobar sus estatutos o constituciones, donde se fijaba el nombre definitivo de la cofradía y la manera en que debía organizarse (AHBNAH, "Forma impresa...": ff. 1-12; Taylor, 1999: 450).

El obispo no podía negar la aprobación de los estatutos de acuerdo con el derecho común, en los que se describían privilegios adquiridos por la cofradía (Ferrerres, 1907: 32). El cofrade que no seguía estos estatutos no cometía falta alguna, pero tampoco ganaba las indulgencias correspondientes a los actos caritativos que realizaba.

Estas constituciones se insertaban en lengua castellana, a modo de cabeza, en los libros de elecciones de la mesa directiva, con el fin de tenerlos siempre presentes, o en su caso se mandaban a imprimir en cuadernillos para que los hermanos siguieran su puntual observancia con la condición de que, faltando a ellas, en primer lugar fuera amonestados, y si reincidían eran borrados del libro.

Los temas que se abordan en las constituciones de las diferentes cofradías¹ se pueden sintetizar en los siguientes rubros:

a) Calidad de las personas que las conformaron, entre ellos españoles, naturales, negros o mixtas. Además, algunas privilegiaron el origen de una región (los vascos con la cofradía de Aránzazu), una profesión (la de cirujanos con la cofradía de Cosme y Damián) o para el recogimiento de sacerdotes (la de San Felipe Neri), las cuales a su vez podían ser abiertas, sin un número limitado de socios, o cerradas, o bien exclusivas para hombres o mujeres.

A su ingreso se les entregaba la patente que serviría como credencial, firmada por el rector o presidente, el mayordomo o conciliario, o bien el secretario. También algunas llegaron a recibir un distintivo entre ellos: el escapulario, el cual debían traer siempre consigo y que en caso de romperse se supliría por otro. En otras ocasiones se exigía portar una imagen de algún santo o de la Virgen María.

Asimismo hubo limitantes para afiliarse, como la edad de ingreso, que iba desde los diez hasta los 50 años, que no estuvieran enfermos, o a mujeres embarazadas, pues esto iba en perjuicio del capital de la cofradía.

b) También marcaban las condiciones que debían cumplir los cofrades en lo espiritual. Por ejemplo, el día en que se asentaban debían confesarse y comulgar, asistir a los ejercicios en tiempos de Cuaresma, al igual que la lectura de algún libro espiritual, cantos a la Virgen María, oración mental y un responso general por las ánimas del purgatorio.

c) En cuanto a los bienes que conformaban su patrimonio y limosnas que podían recolectar para su sostenimiento, al asentarse un nuevo hermano éste tenía la obligación de dar limosna por su entrada. Esto varió según la cofradía. Por ejemplo, en algunas era de seis pesos y dos tomines, pero en otros casos se daban dos tomines y medio real a la semana. Por lo general, se llegaron a cobrar dos reales por el asiento y medio real cada semana como producto del trabajo, llamado "cornadillo".

También existieron cofradías donde, al asentarse el cofrade, no se le pedía limosna forzosa, sino que cada uno daba lo que quería, entre ellas la de Nuestra Señora del Carmen y su Santo Escapulario, donde no se solicitaba limosna pero el cofrade debía pagar cinco reales por el costo del escapulario y el sumario de indulgencias.

Las cofradías mantuvieron su independencia y autonomía en la administración de sus bienes, aunque ninguna

¹ Cfr. en la bibliografía los documentos localizados en el AGN y el AHBNAH.

se salvaba de la inspección del arzobispo, obispo o de los superiores provinciales.

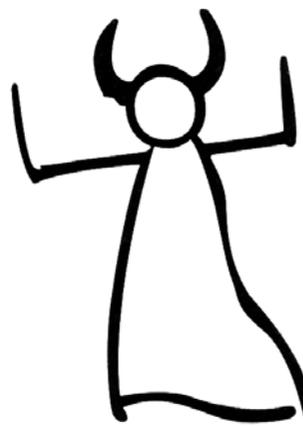
d) Como obras de caridad se encontraban la visita y el consuelo a los integrantes enfermos; dar de comer al hambriento, de beber al sediento y posada al peregrino; vestir al desnudo; visitar a los presos y entregar dote a los cofrades no mayores de 26 años. Asimismo, había que colaborar en la construcción y auspicio de hospitales, como en uno de los objetivos señalados en la "Recopilación de leyes para los reinos de las Indias" a los oficiales reales, que fue una tarea que adoptaron algunas cofradías (Taylor, 1999 : 450).

Con estas obras se ganaban indulgencias, muy necesarias para alcanzar la salvación del alma. Concedidas por los papas y los obispos, estos bienes espirituales conllevaban a pertenecer a cada cofradía, asistir a ciertos actos o llevar una insignia.

e) Respecto a la determinación de cargos, forma de elección y obligaciones, en todas aparece una autoridad suprema, denominada mesa directiva, con uno o más oficiales. La mesa era elegida en una junta general por los cofrades; algunas disponían de muchos más cargos para su funcionamiento, podían reelegirse y eran los mismos en todas las regiones, con nombres distintos como rector, presidente o prefecto, mayordomo o tesorero, secretario o escribano, conciliarios o diputados y sacristán, cada uno con su función específica. El rector, presidente o prefecto se encargaba de conservar los bienes y mejorarlos en todo lo posible, cobrar de manera oportuna los réditos y créditos a favor de la cofradía, hacer a su debido tiempo los pagos y exigir los correspondientes recibos, conservar los fondos en el arca de tres llaves en un lugar seguro y verificar que los libros de entradas y salidas estuvieran al corriente. Respecto al mayordomo o tesorero, fue el encargado de llevar las cuentas de la cofradía y responsable de los libros de registro de cofrades (o libros de nómina de cofrades), donde se asentaban los nombres de los nuevos integrantes, así como del vestuario y joyas que poseía la cofradía.

El secretario o escribano era la persona más versada en las constituciones de la cofradía, encargado de señalar lo más procedente al rector y a los demás oficiales, comportarse con rectitud y legalidad, responsable de todos los libros de registro con su inventario en forma.

Los diputados o conciliarios acordaban por mayoría las decisiones de la mesa directiva para velar por los intereses de la cofradía y su correcta administración; en algunas ocasiones llegaron a tener un sacristán encargado del cui-



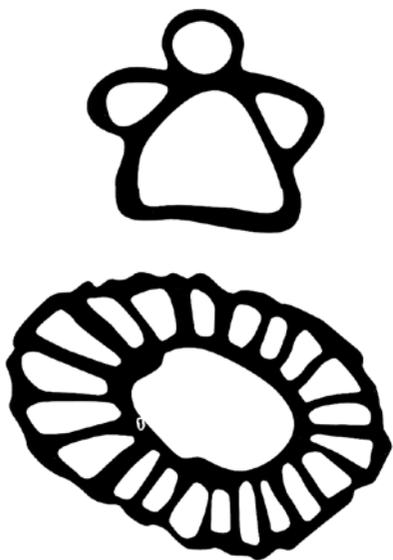
dado de las velas y estolas en los sacramentos, del adorno de las iglesias y del altar en la festividad del santo titular.

Las juntas para elegir la nueva mesa se realizaban por lo general cada uno o dos años, el día del santo patrono. Estas elecciones era aprobadas y confirmadas por el prelado encargado del convento o de la iglesia donde estuviera la cofradía, con la presencia de un ministro real que, en caso de igualdad de votos, tomaba la decisión final. Esto se asentaba en el libro de elecciones y era dado a conocer por el secretario. Terminada la ceremonia, los hermanos solían reunirse en un banquete; cuando la cofradía estaba adscrita a un convento, éste se realizaba en el refectorio, con la asistencia de los frailes como invitados (Rumeu, 1942: 124).

La mesa directiva tuvo como obligación procurar la reconciliación de los vecinos, recordando cuando Dios se despidió de su madre para ir a morir; si alguno era obstinado, era suspendido de la cofradía por un año, pagando una libra de cera.

f) Por el culto a la advocación elegida, la fiesta más importante era la del santo patrono. Este día, vistiendo sus mejores galas, acudían todos los integrantes a la iglesia donde estaba adscrita la cofradía para presenciar una misa con comunión y sermón, donde era exaltada la vida del santo patrono como modelo para todos los cofrades. Previamente la imagen del patrono había sido adornada con todos los ornamentos y alhajas de que disponía. Presidían la ceremonia los rectores o mayordomos; por la tarde realizaban una procesión que llevaba la imagen del santo patrono dentro o fuera de la iglesia, a la cual asistían los hermanos con estandartes y velas encendidas en las manos y cantos. Estos gastos corrían por cuenta de la cofradía, y en caso de algún faltante lo cubrían el rector y los oficiales.

Otra celebración que se marcaba era el Viernes Santo, día en que se llevaba a cabo la procesión del Santo



Entierro. Los hermanos debían vestir con túnicas blancas, capirotos redondos con cintos de cuero negro y un escapulario negro con la imagen de Nuestra Señora de la Soledad (AHBNAH, “Constituciones formadas...”: 31). En otras ocasiones sólo portaban el escapulario o vestían con sus mejores prendas.

g) Para el culto a los difuntos, fue obligatorio para todos los cofrades participar en las prácticas funerarias cuando un cofrade fallecía. Los mayordomos organizaban de inmediato los turnos de velas y el amortajamiento del cadáver. La habitación se cubría con los paños e insignias de la cofradía hasta el momento de la inhumación, al igual que el féretro, acompañado de dos almohadas y flanqueado por cuatro velas a los costados. El ataúd era conducido en hombros o en andas por la propia cofradía, y todos los hermanos acompañaban los restos del cofrade, con velas encendidas hasta la última morada (*ibidem*: 126). Algunos estatutos marcaron el toque de una campanilla por todas las calles con el féretro, donde todos los integrantes se rotaban por turnos para cargar el ataúd.

El Día de Todos Santos fue otra fecha importante, en la cual había un sentimiento de unión para participar en la misa de aniversario, proclamada en el altar del santo titular. Todos los años, en noviembre, se celebraba el aniversario de los santos difuntos con vigilia y un sermón por los cofrades difuntos. Era requisito indispensable la asistencia de todos los cofrades, a excepción de los que estuvieran físicamente impedidos (AHBNAH, “Real cédula...”: f. 34v). Los vivos rezaban en memoria de los muertos, conjuntándose todos en la oración, fortalecida con la fuerza de la fe y la seguridad de que en un futuro otros cofrades harían lo mis-

mo por ellos. De igual manera se invitaba a los hermanos a orar por las almas de los cofrades muertos y por las almas del purgatorio.

A cambio, la cofradía proporcionaba el pago de los derechos de entierro, entre ellos la mortaja con el paño mortuario, las velas para alumbrar el féretro y el importe de misas rezadas por el alma de cada hermano difunto. Se entregaban de 20 a 25 pesos a los herederos y había el compromiso de velar por los familiares.

i) Administrativamente debía haber un arca de tres llaves para guardar los recursos de la cofradía. Una debía estar en posesión del rector, la otra con el diputado más antiguo y la tercera con el mayordomo. También eran necesarios tres libros de registro: uno de registro de cofrades de nuevo ingreso, otro de elecciones de la mesa directiva y otro de cargo y data, donde se anotaban las cuentas de lo que se recibía y en qué se gastaba.

En la mayoría de las cofradías se advierte que no se podían modificar, añadir, quitar ni reformar estas constituciones sino cuando le parecía conveniente a la junta de la mesa directiva, con la aprobación y confirmación del obispo y de la autoridad virreinal. Esto se relata en las constituciones de la cofradía de Cosamaluapan, cuando el 21 de diciembre de 1609 el obispo de Tlaxcala dio facultad a los cofrades para añadir o quitar de las constituciones establecidas por los fundadores con tal que fuera con el acuerdo de todos (AHBNAH, “Constituciones formadas...”: 31).

A pesar de la normativa existente y de los controles civiles y eclesiásticos, cientos de cofradías en Nueva España, entre los siglos XVI y XVII, dictaron sus propios reglamentos y funcionamiento. Es decir, existieron de hecho, y sus constituciones fueron puestas en práctica e invocadas para su cumplimiento. Algunas eran copia de reglas españolas, como la de la Hermandad de la Caridad: “Las reglas que se siguen (según lo permite su actual constitución) son las mismas que en Sevilla”.² Luego, dentro del texto se encuentran algunas modificaciones, sólo de palabras, para contextualizarla en el lugar donde debía regir, cambiando, por ejemplo, “morisco” por “indio” y “moro” por “infiel”.

Hay que advertir que, a pesar de existir toda una reglamentación real que debían cumplir para la aprobación de una nueva hermandad o cofradía, pocas la acataron, pues no llegaron a tener la licencia real ni el pase del Consejo

² Según se inscribe en el documento número 6866 de la Colección Documental Dr. Mons. Pablo Cabrera del antiguo Instituto de Estudios Americanistas.

de Indias, quedándose sólo en la aprobación episcopal. La intervención de la aprobación real tuvo como objetivo acomodar las cofradías a los requerimientos reales (patronato), permitiendo que se conociera lo que sucedía en el Nuevo Mundo; de allí las exigencias mencionadas de la aprobación real y pase del consejo, de la necesidad de presentar la solicitud de fundación y las constituciones, sumadas, por supuesto, al control regular de la visita canónica, que se realizaba de manera periódica. Esta política estuvo vigente tanto con los Habsburgo como con los Borbón, si bien con estos últimos se acentuó el control por razones económicas de Estado más que por disciplina civil o eclesiástica.

Para fines del siglo XVIII esta institución fue decreciendo debido a que la administración virreinal, al darse cuenta de su proliferación, decidió asignarle sus fondos y bienes a las comunidades. Esto reflejaba la hostilidad del Estado contra las cofradías, que desde el siglo XVII se habían vuelto un elemento esencial de la sociedad novohispana. Así, resultó que en todas las iglesias y capillas del Arzobispado de México había 951 cofradías, congregaciones y hermandades, de las cuales el arzobispo de México don Alonso Núñez de Haro y Peralta (1772-1800) recomendó que subsistieran 425 cofradías que servían “al provecho social y económico”; las restantes 526 fueron extinguidas por detectarse anomalías en su funcionamiento, entre ellas la carencia de la licencia de fundación o por su mala situación económica, o bien por no contar con las limosnas suficientes para los gastos del culto, además de que las juntas no estaban precedidas por un ministro real (AGN, “Informe...”: ff. 257-262v). Con ello se ve el interés constante y devastador que el Estado dedicó en las últimas décadas del siglo XVIII a lo que constituía uno de los principales focos de sociabilidad y religiosidad.

De esta forma las cofradías fueron promotoras para que sus miembros participaran en la ayuda mutua en épocas de necesidad social, religiosa y económica, desencadenando relaciones sociales dentro y fuera de la propia clase social y grupo étnico. Allí se fomentaba la moralidad por medio de obligaciones recíprocas reconocidas y patrones de acción, además de que fomentaban la ley y el orden y sobre todo proporcionaban una ayuda espiritual, en particular a la hora de la muerte. La solidaridad social por medio de las ceremonias y fiestas titulares fue de gran interés para los seglares y los religiosos en cualquier época del año. Proveía el mecanismo por el cual un individuo honraba su religión y simultáneamente obtenía un estatus social.

Por otra parte, la corona también favoreció el establecimiento de cofradías, ya que permitió al indígena su integración más rápida a la sociedad colonial, lo protegía de los encomenderos al integrarlo al gobierno español y lo controlaba con valores del mundo cristiano, evitando así las rebeliones (Bazarte, 1989: 44-45). Podemos mencionar las cofradías de indios del Santo Cristo del Entierro y Santa Marta en Pátzcuaro, que buscaron su participación en el quehacer hospitalario y en la preparación de las procesiones de Semana Santa (Bechtloff, 1996: 133, 138).

Finalmente, podemos decir que al surgir estas cofradías por acuerdo mutuo, donde se asoció una gran cantidad de personas de la sociedad novohispana, se buscó sobrellevar a través de ellas una existencia espiritual y material indispensable en esos momentos de inestabilidad política, económica y social. Por ello fue muy importante que estuvieran reguladas en su organización y gobierno, con los lineamientos propuestos tanto por el gobierno español como por la Iglesia para su beneficio.

Estas reglas, estatutos o constituciones de las diversas cofradías tenían una gran riqueza en su contenido, con algunas diferencias entre sí, atendiendo con mayor detalle a lo cultural o al fin sepulcral. La información sobre ellas se encuentra en los fondos de los archivos arzobispaes o históricos nacionales e internacionales, que dan fe de la abundancia de nuestro patrimonio documental, que permite entender la historia social y cultural de México.

Bibliografía

- Archivo General de la Nación (AGN), “Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora. 1855”, ramo Cofradías y Archicofradías, vol. 157.
- _____, “Informe de Alonso, arzobispo”, ramo Cofradías y Archicofradías, vol. 18, exp. 7.
- _____, “Real cédula del 3 de julio de 1784 observancia del libro 25 título 4 libro 1”, ramo Cofradías y Archicofradías, vol. 15, exp. 2.
- _____, “Reglas y constituciones que han de guardar todos los congregantes de la congregación del Santísimo Rosario de las Benditas Ánimas del Purgatorio fundada en el depósito de los huesos de esta Santa Iglesia Metropolitana de México, 1731”, ramo Cofradías y Archicofradías, vol. 195, exp. 13.
- _____, “Reglas que han de guardar los congregantes de la congregación de la Purísima Concepción de Nuestra Señora la Virgen María fundada con autoridad apostólica en el Colegio de la Compañía de Jesús de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México”, ramo Indiferente General, caja s. núm.

Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (AHBNAH), "Constituciones formadas por los diputados de la Cofradía de Nuestra Señora de Cosamaluapan", col. Antigua, vol. T-2-6, pp. 29-51.

____, "Constituciones de la venerable congregación de N.P.S. Phelipe Neri de Oaxaca", col. Antigua, vol. 212, pp. 1-8.

____, "Forma impresa de la licencia para que se funden e instituyan Archicofradías del Santo Escapulario del Carmen con todas las indulgencias concedidas. Convento de Córdoba a 30 de octubre de 1776", col. Eulalia Guzmán, vol. 105, doc. 16, ff. 1-12.

____, "Real cédula sobre las reglas y constituciones bajo las cuales deben gobernarse las cofradías de los carmelitas descalzos. Salamanca, 15 de abril de 1689", col. Eulalia Guzmán, vol. 141, doc. 5, ff. 1-26.



____, "Reglas de la congregación de la Buena Muerte de Roma que deben observar los congregantes de las congregaciones de la Buena Muerte fundadas con autoridad apostólica en las casas y colegios de la Compañía de Jesús de la Provincia de la Nueva España agregadas a la primera con el sumario de indulgencias concedidas por nuestro santísimo padre y señor Benedicto XIII", 2ª serie, leg. 66, doc. 9, f. 1.

____, "Reglas de la congregación de Nuestra Señora de los Dolores y Buena Muerte fundada con autoridad apostólica en la iglesia del Colegio de San Idelfonso de la Compañía

de Jesús de la ciudad de Puebla de los Ángeles y agregada por la misma autoridad a la congregación primaria de la Anunciata de Roma a la de la Buena Muerte", 2ª serie, leg. 66-2, doc. 6, f. 1.

Bazarte Martínez, Alicia, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1869)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989.

"La cofradía de Cosme y Damián en el siglo XVIII" en *Fuentes Humanísticas*, México, Departamento de Humanidades-UAM Azcapotzalco, año 10, núm. 18, primer semestre, 1999, pp. 46-53.

Bazarte Martínez, Alicia y Clara García Aylluardo, *Los costos de la salvación: las cofradías y la ciudad de México (siglos XVI al XIX)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Instituto Politécnico Nacional-Archivo General de la Nación, 2001.

Bechtloff, Dagmar, *Las cofradías en Michoacán durante la época de la Colonia. La religión y su relación política y económica en una sociedad intercultural*, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio Mexiquense, 1996.

Ferreres, Juan B., *Las cofradías y congregaciones eclesiásticas según la disciplina vigente. Tratado canónico con numerosos anotaciones sobre las terceras órdenes seculares*, Barcelona, Gustavo Gili, 1907. *Diccionario básico Espasa*, Madrid, Espasa Calpe, 1980.

Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana, Madrid, Espasa Calpe, 1966, vols. 13 y 20.

Colección Documental Dr. Mons. Pablo Cabrera, Ex Instituto de Estudios Americanistas, doc. núm. 6 866.

Foster, George, "Cofradía y compadrazgo en España e Hispanoamérica", en *Guatemala Indígena*, núm. 1, 1961, pp. 107-147.

García Aylluardo, Clara, "Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: el caso de Nuestra Señora de Aránzazu", en *Historias*, México, INAH, núm. 3, enero-marzo de 1983, pp. 53-68.

González Ponce, Enrique, *Catálogo del ramo Cofradías y Archicofradías*, México, AGN (Guías y Catálogos), 1977.

Lavrín, Asunción, "La congregación de San Pedro: una cofradía urbana del México colonial, 1606-1730", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 29, núm. 24, abril-junio de 1980, pp. 562-601.

Luque Alcaide, Elisa, *La cofradía de Aránzazu de México (1681-1799)*, Pamplona, Eunat/Instituto de Historia de la Iglesia-Facultad de Teología-Universidad de Navarra (Historia de la Iglesia, 25), 1995.

Murdo, MacLeod J., "Desde el Mediterráneo y España hasta la Guatemala indígena. Las transformaciones de una institución colonial: la cofradía, 1580-1750", en María Alba Pastor y Alicia Mayer (coords.), *Formaciones religiosas en la América colonial*, México, Facultad de Filosofía y Letras-Dirección General de Asuntos del Personal Académico-UNAM, 2000, pp. 203-227.

Orozco Mosqueda, José Jesús, *El archivo provincial del Carmelo tere-siano en México. Catálogo por materias*, homenaje a Félix Zamora Espinosa, México, 2003.

Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, tt. I-III.

Rumeu de Armas, Antonio, *Historia de la previsión social en España. Cofradías-gremios-hermandades-montepíos*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1942.

Serrano Espinosa, Teresa Eleazar, "La cofradía de la Virgen del Carmen y su Santo Escapulario: una institución eclesiástica de cohesión social en la Nueva España (fines del siglo XVII-principios del XIX)", tesis de doctorado en historia-etnohistoria, México, ENAH, 2010.

Taylor, William, "Cofradías", en *Ministros de los sagrado. Sacerdotes, sus feligreses en el México del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán/Secretaría de Gobernación/El Colegio de México, 1999, vol. II, pp. 449-481.